

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA.-****CUANTIA: \$. 800.00 USD.-****ESCRITURA NÚMERO: 001456 - 2007.**

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy jueves quince de noviembre del dos mil siete; ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado,

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA; comparecen

los señores: ① LUIS FERNANDO CANGO CHALÁN, por sus propios

derechos, casado, ② ROSA AURORA QUIZHPE SARANGO, en nombre y

representación de su esposo el señor Victor Manuel Gualán Chalán,

casada; ③ ABEL GUAMÁN SERAQUIVE, por sus propios derechos, soltero;

④ MARÍA ALEGRÍA SUQUILANDA LIMA, en nombre y representación de

su esposo el señor Abel de Jesús Seraquive Morocho, casada; ⑤ MANUEL

ASUNCIÓN SARANGO SERAQUIVE, por sus propios derechos, casado;

⑥ SEGUNDO JOSÉ MARÍA PUGLLA CANGO, por sus propios derechos

soltero; ⑦ EUGENIO REINALDO PUGLLA CANGO, por sus propios

derechos, casado ; y, ⑧ JORGE RODRIGO SARANGO LOZANO, por sus

propios derechos, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad,

portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de

votación con los cuales me demuestran sus identidades, capaces para

obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Yacuambi; y, me

solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan,

cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta

de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, contenida en las

siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Al

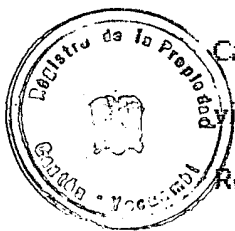
otorgamiento de esta escritura comparecen los accionistas señores: ①-

CANGO CHALÁN LUIS FERNANDO, con cédula de ciudadanía número





190021130-9; (2)- GUALAN CHALÁN VÍCTOR MANUEL, con cédula de ciudadanía número 110247160-2, legalmente representado por su Mandataria la señora ROSA AURORA QUIZHPE SARANGO, portadora de la cédula de ciudadanía número 110311886-3, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta; (3)- GUAMÁN SERAQUIVE ABEL con cédula de ciudadanía número 190020569-9; (4)- SERAQUIVE MOROCHO ABEL DE JESÚS, legalmente representado por su Mandataria la señora SUQUILANDA LIMA MARÍA ALEGRÍA con cédula de ciudadanía número 110288504-1, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta; (5)- SARANGO SERAQUIVE MANUEL ASUNCIÓN con cédula de ciudadanía número 110213464-8; (6)- PUGLLA CANGO SEGUNDO JOSÉ MARÍA, con cédula de ciudadanía número 110230670-9; (7)- PUGLLA CANGO EUGENIO REINALDO, con cédula de ciudadanía número 110257087-4; 8.- SARANGO LOZANO JORGE RODRIGO, con cédula de ciudadanía número 190031614-0.- Todos ellos de nacionalidad ecuatorianos, el tercero, sexto y octavo de los comparecientes de estado civil solteros y los cinco restantes de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Yacuambi, parroquia 28 de Mayo, cantón Yacuambi, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces conforme se requiere en derecho para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con lo que establece el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.- **SEGUNDA:- DECLARACIÓN:-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "YACUCHINGARI" S. A., la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social, Leyes y Reglamentos que norman esta materia en la República del Ecuador.- **TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EN**





CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A. – CAPÍTULO

PRIMERO:.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:.- DENOMINACIÓN:.-

La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A. de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO:.- OBJETO SOCIAL:.- La Compañía tiene como

objeto principal prestar el servicio de transporte en la modalidad de taxis en camionetas doble cabina, de conformidad con lo que determina el

artículo ciento trece del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y, a la Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte

Terrestre número 049-DIR-2005.CNTTT, de fecha uno de diciembre del dos mil cinco, dentro de la parroquia 28 de Mayo y del cantón Yacuambi,

previo cumplimiento de las normas del Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provincial de Tránsito y lo que determina la Ley de Tránsito y

Transporte Terrestre y su Reglamento respectivo.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de

la naturaleza que fuere para cubrir satisfactoriamente los requerimientos de servicios que se deriven de la demanda; así como, realizar

importaciones de vehículos y de los implementos para las actividades propias de su calidad; y, realizar inversiones o formar parte de otras

Compañías de idéntico objeto social.- ARTICULO TERCERO:.-

DOMICILIO:.- El domicilio principal de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "YACUCHINGARI" S. A. es la ciudad de

Yacuambi, parroquia 28 de Mayo, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

ARTICULO CUARTO:.- PLAZO DE DURACIÓN:.- El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS contados a partir de la

inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como





disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, PREFERENCIA, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SUSCRITO:-

El capital suscrito de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "YACUCHINGARI" S. A. es el de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de cero uno hasta ochocientas,

inclusive.- **ARTICULO SEXTO:- TÍTULOS DE ACCIONES:-** Las acciones estarán representadas por títulos los mismos que la Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces.- Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos correspondientes podrán amparar una o más acciones.-

ARTICULO SEPTIMO:- ANULACIÓN DE TÍTULOS:- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo título serán de cuenta del accionista.-

ARTICULO OCTAVO:- CONDOMINIO DE ACCIONES:- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTICULO NOVENO:-**



AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO:.- El capital de la

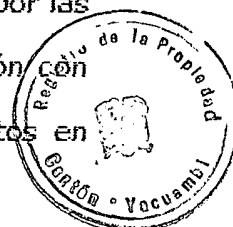
Compañía suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecido por la Ley de Compañías- Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las acciones que tuvieran pagadas al momento de resolver dicho aumento, y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-

ARTICULO DÉCIMO:.-

CERTIFICADO DE PREFERENCIA:.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes.- En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán representar a los accionistas, los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:.- RESPONSABILIDADES:.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en





blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO:.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se registrarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones.-

La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:.- NEGOCIACIÓN**

DE ACCIONES:.- Las acciones de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A., son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto, siempre y cuando este derecho de negociar las acciones y transferencias o transmisiones esté sujeto a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:.- EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO:.- EJERCICIO

ECONÓMICO:.- El ejercicio económico de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A., será anual: Iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:.- BALANCES:.-** Al final de cada

ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General deberá elaborar el Balance General Anual, del estado de la cuenta, de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán puestos a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la Compañía.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás informes necesarios deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deberá conocerlos.- El Comisario igualmente



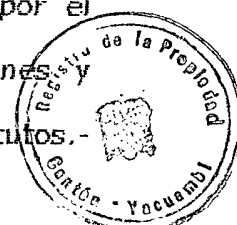


presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:.- RESERVA LEGAL:.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.-

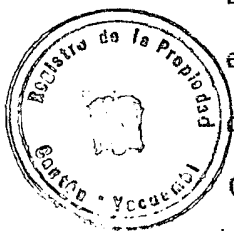
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General de Accionistas destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas salvo resolución unánime en contrario y éstas serán en proporción al valor pagado de las acciones.- En el caso de que la Compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

CAPITULO CUARTO:.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL:.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:.- El Gobierno de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A., estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración a cargo del Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos representantes con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-





ARTICULO VIGÉCIMO:.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:.- La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día.- La Junta General de Accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas.- **ARTICULO VIGÉCIMO PRIMERO:.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán las veces que fueren convocadas y se someterán a conocer y resolver únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉCIMO SEGUNDO:.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y expresando los puntos a tratarse en la reunión.- Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía; igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento



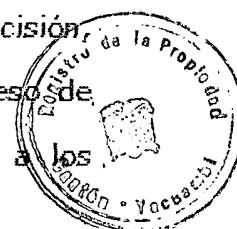


del capital suscrito para tratar los asuntos que se indiquen en su petición de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO:- JUNTAS GENERALES:- No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- QUOROM:- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital que representen debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí establecido.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- QUOROM ESPECIAL:- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los





Estatutos Sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. - **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO:.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas, de la Compañía "YACUCHINGARI" S. A., serán presididas por el Presidente de la Compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los Vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.- Actuará como Secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:.- LIBRO DE ACTAS:.- La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina o a mano al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.- Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión.- El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA:.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la





Compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía.
Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al
Presidente, dos Vocales del Directorio con sus respectivos suplentes,
Gerente, Comisario Principal y Suplente.- Igualmente podrá contratar los
servicios de Auditoria Externa en caso de que la Compañía lo requiera,
cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b).-
Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
económica de la Compañía; los informes del Directorio, Gerente,
Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución
correspondiente sobre tales documentos.- No podrá aprobarse ni el
balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del
Comisario; c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del
Directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la
Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre
cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga
relación con la marcha de la Compañía, fundamentalmente sobre la
declaratoria de acciones vacantes debido al incumplimiento en las
obligaciones por parte de los accionistas, previo al cumplimiento y respeto
al debido proceso; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones;
g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de
la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, prórroga del
plazo, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento
deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos, cambio
de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto de
conformidad con la Ley de Compañías; i).- Autorizar la celebración de
actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto
supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición
y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución





gravámenes sobre los mismos; **k).**- Dictar con el carácter de obligatorios

para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, **h).**- Todas las demás atribuciones

que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉCIMO**

NOVENO:.- DEL DIRECTORIO:.- El Directorio estará integrado por tres

miembros; el Presidente de la Compañía que también lo será del

Directorio y dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes, todos

ellos elegidos por la Junta General de Accionistas.- En caso de ausencia

del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en

orden de elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente,

quien tendrá voz informativa pero no voto.- Para que el Directorio pueda

reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus

miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso

de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el

voto de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a sesión

de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada

uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia, o

impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos

con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión,

comunicación en la que se indicará el lugar, día hora y objeto de la

reunión.- El Directorio sesionará cuando, el Presidente del mismo lo

convoque.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista

de la Compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus

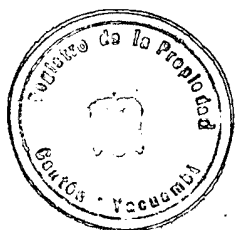
funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

TRIGÉCIMO:.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:.- Son facultades

del Directorio las siguientes: **a).**- Sesionar ordinariamente cada trimestre

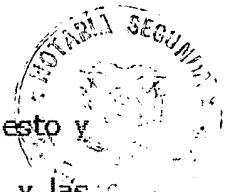
y extraordinariamente cuando fuere necesario; **b).**- Someter a

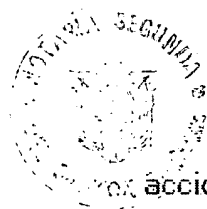
consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto anual en



el mes de enero de cada año; ~~c)~~.- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios, así como los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; ~~d)~~.- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ~~e)~~.- Determinará los casos en que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; ~~f)~~.- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; ~~g)~~.- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General; ~~h)~~.- Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de creación de incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; ~~i)~~.- Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; ~~j)~~.- Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al Reglamento; ~~k)~~.- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento; ~~l)~~.- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:.- DEL PRESIDENTE:.- La Junta General de Accionistas de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "YACUCHINGARI" S. A. elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente no se requiere





accionista de la Compañía.- Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un ~~Vocal~~ del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO**

TRIGÉCIMO SEGUNDO:.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:.- Le

corresponde al Presidente de la Compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el presente Estatuto, las Resoluciones de la Junta General y del Directorio y el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉCIMO**

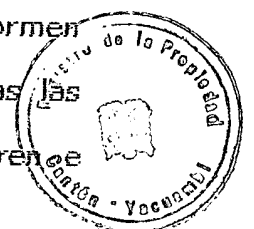
TERCERO:.- DEL GERENTE GENERAL:.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio.- Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, éste será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO TRIGÉCIMO CUARTO:.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:.- El Gerente de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "YACUCHINGARI" S. A.; tendrá los



siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así: Como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.- El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y Resoluciones de la Junta General y del Directorio; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de Accionistas; i) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo; j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación del registro mercantil; k) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:.- DEL COMISARIO:.- La Junta General designará un comisario Principal y un Suplente, accionistas para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. - Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren





imponen. - Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía. - **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.- La Compañía DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta Ley; así como por el Reglamento.- De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de Taxis en Camionetas Doble Cabina, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO:.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO**

NOVENO:.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO:.- Los montos para la tarifa de transportación, estarán sujetos a la oferta y a la demanda de los mismos de conformidad con las regulaciones que establezca el Consejo





Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de conformidad con la Ley y disposiciones emanadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:-** Si por efecto

de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. - **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- DECLARACIONES.- PRIMERA:- El capital con el que se constituye esta Compañía DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A., es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido íntegramente suscritas por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIENT acciones que, para cada uno de ellos representan CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: El cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Nacional de Fomento sucursal Zamora; el saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Capital que se integra de conformidad con el siguiente cuadro:

No.-	NOMINA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	
					ACCIONES





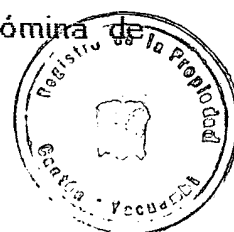
			50%	50%	
1	CANGO CHALÁN LUIS FERNANDO	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
2	GUAMÁN SERAQUIVE ABEL	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
3	GUALÁN CHALÁN VÍCTOR MANUEL	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
4	PUGLLA CANGO SEGUNDO JOSÉ	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
5	PUGLLA CANGO EUGENIO REINALDO	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
6	SARANGO SERAQUIVE MANUEL ASUNCIÓN	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
7	SARANGO LOZANO JORGE	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de





	RODRIGO				un dólar cada una
8	SERAQUIVE MOROCHO ABEL DE JESÚS	100 USD	50 USD	50 USD	Cien acciones ordinarias de un dólar cada una
	T O T A L	800 USD	400 USD	400 USD	Ochocientas acciones ordinarias de un dólar cada una

SEGUNDA:- HABILITANTES:- Se adjunta como documentos habilitantes de la presente minuta los siguientes documentos: Certificado de Depósito del cincuenta por ciento del capital suscrito que se ha realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Zamora, Resolución número 018-CJ-019-2007-CNTTT, de fecha catorce de agosto del dos mil siete; Resolución Número 049-DIR-2005-CNTTT, de fecha uno de diciembre del dos mil cinco, Copias de las cédulas y certificados de votación de cada uno de los accionistas; Poder Especial conferido por el señor Gualán Chalán Víctor Manuel, a favor de la señora Rosa Aurora Quizhpe Sarango; Poder Especial, otorgado por el señor Seraquive Morocho Abel de Jesús, a favor de la señora Suquilanda Lima María Alegría; Reserva de nombre de la Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe; Cuadro de Integración de Capital Social con la que se constituye la Compañía y su participación por accionistas, Nómina de





Accionistas.- **TERCERA:-** Quienes constituimos esta Compañía, en forma expresa, autorizamos a la Doctora Vilma A. Armijos T. con matrícula número cero noventa y siete (097) del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para al perfecta validez de este instrumento público.- Firma) Doctora Vilma A. Armijos T., ABOGADA-MATRICULA NUMERO 097 C.A.Z." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los otorgantes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente documento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican y afirman en lo expuesto y lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- **FIRMAN:** Luis Fernando Cango Chalán.- Rosa Aurora Quishpe Sarango.- Abel Guamán Seraquive.- María Alegría Suquilanda Lima.- Manuel Asunción Sarango Seraquive.- Segundo José María Puglla Cango.- Eugenio Reinaldo Puglla Cango.- Jorge Rodrigo Sarango Lozano.- El Notario: Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-




Dr. Sergio Tacuri A.
NOTARIO SEGUNDO CANTON ZAMORA





COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA

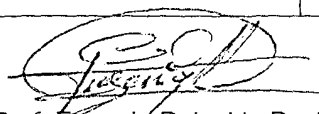
"YACUCHINGARI" S.A.

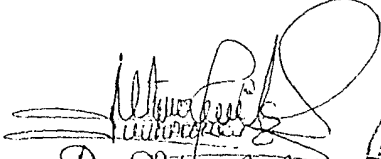
Yacuambi - Zamora Chunchipe - Ecuador

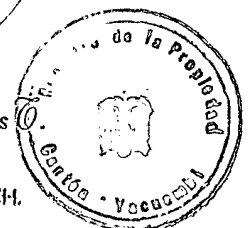
CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU PARTICIPACIÓN POR ACCIONISTAS

El capital con el que se constituye la Compañía DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S. A., es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididos en OCHOCIENTAS **acciones ordinarias** de UN DÓLAR cada una, que han sido íntegramente suscritas por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIEN acciones que, para cada uno de ellos representan CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO Nacional de Fomento sucursal Zamora, El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Capital que se integra de conformidad con el, siguiente cuadro:

N º	NOMINA	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL A PAGAR 50 %	NÚMERO DE ACCIONES
1	CANGO CHALÁN LUIS FERNANDO	100 U.S.D.	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
2	GUAMÁN SERAQUIVE ABEL	100 U.S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
3	GUALÁN CHALÁN VÍCTOR MANUEL	100 U.S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
4	PUGLLA CANGO SEGUNDO JOSÉ MARÍA	100 U.S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
5	PUGLLA CANGO EUGENIO REINALDO	100 .S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
6	SARANGO SERAQUIVE MANUEL ASUNCIÓN	100 U.S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
7	SARANGO LOZANO JORGE RODRIGO	100 U.S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
8	SERAQUIVE MOROCHO ABEL DE JESÚS	100 U.S.D	50 U.S.D	50 U.S.D	cien acciones ordinarias de un dólar cada una
T O T A L		800 USD	400USD	400 USD	Ochocientas acciones Ordinarias de un dólar cada una


Prof. Eugenio Reinaldo Puglla Cango
PRESIDENTE OCASIONAL


Dra. Dilma A. Armijos
ABOGADA
Mat. 097 C. A. Z. CH.





SUCURSAL ZAMORA

COMPROBANTE DE CONTABILIZACIÓN

Número: CC. 3063
Fecha: 08- Noviembre-2007

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER		
11.01 11.01.05 11.01.05.03	CAJA EFECTIVO Uso Local	DEPOSITO PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS V. que ingresa hoy.	400,00	<i>Cia</i>		
21.01 21.01.40 21.01.40.03 21.01.40.03.006	DEPOSITOS A LA VISTA OTROS DEPOSITOS OTROS DEPOSITOS CONTRAHECIDOS PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS	V. que registramos para integración de Capital de Compañías de COMPAÑIAS DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABALLA "YACUCHINGALI" S.A. corresponde al 50% del capital de siguientes socios: CANGO CHALAN LUIS FERNANDO 50,00 CHALAN VICTOR MANUEL 50,00 SERRAQUEVE ABEL 50,00 CANGO SEGUNDO JOSE 50,00 CANGO EUGENIO REINAL 50,00 LOZANO JORGE ROBERTO 50,00 SERRAQUEVE MORCCHO ABEL DE J. 50,00 SERRAQUEVE MANUEL A. 50,00 SON CUATROCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS.-		400,00		
TOTAL:			\$ 400,00	\$ 400,00		
Resp. Unit	Contabil	Control	Diario	Auxiliar	Firma Autorizada	Elab. por : <i>Lidia Arredondo</i>
						Recib. por : <i>[Firma]</i>
						Cédula : <i>110031081-4</i>

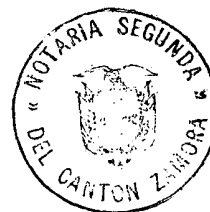
1 PODER ESPECIAL

2 OTORGA : VICTOR MANUEL GUALAN CHALAN

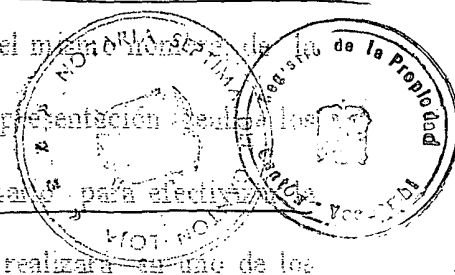
3 A FAVOR DE ROSA AURORA QUISHPE SARANGO

4 CUANTIA : INDETERMINADA.-

5 c.m.a.p.



6 En la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, Republica del Ecuador, el
7 día de hoy, miércoles treinta y uno de octubre del año dos mil siete, ante mi, doctor
8 EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON LOJA,
9 comparece el señor VICTOR MANUEL GUALAN CHALAN, de estado civil casado,
10 mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Loja, y sin impedimento legal para
11 contratar y obligarse, a quien de que conozco DOY FE.- Me solicita, eleve a escritura
12 pública, el contenido textual de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el
13 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una de Poder Especial, el
14 mismo que se contiene el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. OTORGANTE.-
15 Comparecen a la celebración de la presente escritura, en calidad de Poderdante, el señor
16 VICTOR MANUEL GUALAN CHALAN, titular de la cédula de identidad Nro uno
17 uno cero dos cuatro siete uno seis cero dos, en su propio nombre y derecho, a quien en
18 adelante se llamara MANDANTE.- El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor
19 de edad, domiciliado en la Parroquia "28 de Mayo" Cantón Yacuambi, Provincia de
20 Zamora Chinchipe, legalmente capaz y sin impedimento alguno para realizar estos
21 clase de actos.- SEGUNDA. OBJETO.- El compareciente manifiesta que a través del
22 presente instrumento público confiere Poder especial, amplio y suficiente cuanto en
23 derecho se requiere a favor de su cónyuge, la señora ROSA AURORA QUISHPE
24 SARANGO, portadora de la cédula de identidad 110311886-3, mayor de edad, casada,
25 y residente en la Ciudad de Zamora, parroquia y cantón del mismo nombre, de la
26 provincia de Zamora Chinchipe, para que en su nombre y representación realice los
27 siguientes actos: a) Suscriba cuanto documento fuese necesario para efectuar
28 Apertura de una cuenta de integración de capital que se realizará su uno de los





Bancos de la Ciudad de Zamora, a nombre de la Compañía de Transporte de Taxis en Camionetas Doble cabina "Yacuchingari" S.A., b) Concurra ante una de las Notarías Públicas del cantón Zamora, y proceda a firmar la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía de Transporte de taxis en Camionetas Doble Cabina, "Yacuchingari" S.A., con domicilio en la Ciudad de Zamora; c) Suscriba cuanto documento fuese necesario para efectivizar la legalización de todos los requisitos necesarios que solicite la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, con el objeto de conseguir la autorización y aprobación de la constitución simultánea de la Compañía antes referida; d) Participe activamente en todos los actos, contratos y demás diligencias anteriores a la Constitución de Compañía, quedando así plenamente facultada, para suscribir y legalizar todos los documentos que sea necesarios para que ejercite o ejecute con plenitud de derechos, atribuciones y facultades, por la calidad de accionista de la Compañía de Transporte de Taxis en Camionetas Doble Cabina, "Yacuchingari" S.A., en nombre del mandante, de conformidad con el artículo 2061, y siguientes del Código Civil; e) suscribir el listado de socios para las correspondientes autorizaciones de apertura de cuentas en uno de los Bancos de Zamora, tanto para la constitución del capital social de la Empresa, así como para la apertura de la cuenta corriente en el momento de la cancelación del saldo, al tiempo del cumplimiento del plazo; suscriba cuanto fuese necesario para obtener el correspondiente permiso de operación ante el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe; asista y participe legalmente con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA DE TAXIS E CMIONETAS DOBLE CABINA "YACUCHINGARI" S.A. con voz y voto, en fin todos aquellos actos en que sea necesaria mi presencia y firma.- TERCERA. OTRAS FACULTADES.- Mediante el presente poder, se faculta a la MANDATARIA, para que realice los trámites que sean necesarios y firme cualquier documento a su nombre y representación que tenga que ver con el presente mandato.- Además se le hace extensible las facultades contenidas en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y



Notaria Séptima del Canton Loja



1 cinco de Código de Procedimiento Civil para que no se alegue
2 poder - Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario agrada insertar las cláusulas de
3 censo para su validez - al momento, damos lectura Vilma A. Aránguez T. ABOGADA
4 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- El otorgante me
5 presenta su cédula de ciudadanía y certificado de votación correspondiente -
6 Formalizando el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente al
7 compareciente, quien se ratifica plenamente en su contenido y lo suscribe en unidad de
8 acto conmigo el Notario que DOY FE.- (Firmado) - Víctor M Obalán. Ch.- f) - doctor
9 E Beltrán B. EL NOTARIO. —SE OTORGO ANTE MLEN FE DE
10 ELLO, CONFIERO DOS COPIAS, SELLADAS, SIGNEDAS Y FIRMADAS EN LA
11 CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA FECHA DE SU CELEBRACION.



E. Beltrán B.

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán B. T.
NOTARIO



8E4208552

07/2007



«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS DOS. -----

En VERA, mi residencia, a ocho de Octubre de
dos mil siete. -----

Ante mí, FRANCISCO VIDAL MARTIN DE ROSALES,
Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de
Granada. -----

===== COMPARECE =====

DON ABEL DE JESÚS SERAQUIVE MOROCHO, de
nacionalidad ecuatoriana, residente en España,
mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con
domicilio en Carretera de Aguilas, Sin número,
Edificio Costalez, 1º-A; con pasaporte vigente de
su país, número: 1900206119, y con Tarjeta de
Residencia - N.I.E. español número : X-6792590-T,
por el que lo identifico. -----

===== INTERVIENE =====

En su propio nombre y derecho. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE





PODERCON al efecto: -----

172

OTORGA

Que confiere poder especial, pero tan amplio y bastante, como en derecho se requiera y sea necesario a su esposa DOÑA SUQUILANDA LIMA MARÍA ALEGRÍA, portadora de la cédula de ciudadanía de Ecuador número 110288504-1, ciudad Veintiocho de Mayo del cantón Yacuambi, Provincia de Zamora Chinchipe, república del Ecuador, para que en su nombre y representación, haga uso de las facultades siguientes, aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación, doble o múltiple representación o existan intereses coincidentes o contrapuestos:-----

FACULTADES:

Realizar en nombre del otorgante todo acto que fuere necesario en la conformación y constitución de la mercantil "COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S. A.", dentro de cuyos actos se entiende que realizará los siguientes:

1.- Suscribir la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ante un señor Notario de la República del Ecuador. -----

2.- Suscribir el listado de socios para las



8E4209551



correspondientes autorizaciones en el banco de la
Constitución del Capital Social de la Empresa. ----

3.- Suscriba cuanto fuere necesario para
obtener el correspondiente permiso de operación
ante el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora
Chinchipec. -----

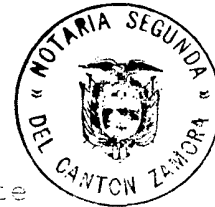
4.- Asista y participe legalmente con voz y
voto a las Juntas Generales de Accionistas,
sesiones ordinarias y extraordinarias como
accionista de la COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS
DOBLE CABINA "YACUCHINGARI S. A.". -----

Y en general representar al otorgante en todos
aquellos actos en que sea necesaria su presencia y
firma. -----

Además se concede a la mandataria las
estipulaciones contenidas en el Artículo CUARENTA Y
CUATRO del Código de Procedimiento Civil, con la
finalidad de que no se pueda alegar insuficiencia
de peder. -----

Así lo dice y otorga en mi presencia. -----

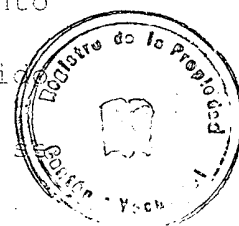




Advierto que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y La Ley Orgánica 15-1999, de trece de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición en esta Notaria. -----

Leída la presente escritura al compareciente, por su opción, me manifiesta que ha quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento y presta su libre e informado consentimiento, renuncia a nuevas lecturas y a más explicaciones sobre la misma, por considerarlas innecesarias, y la aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario. -----

De lo consignado en el presente instrumento público, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento





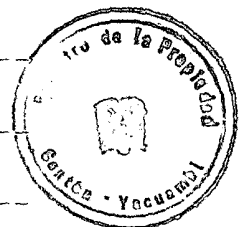
107



Está la firma del compareciente. -----

Signado. F. VIDAL MARTÍN DE ROSALES. Rubricado
y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

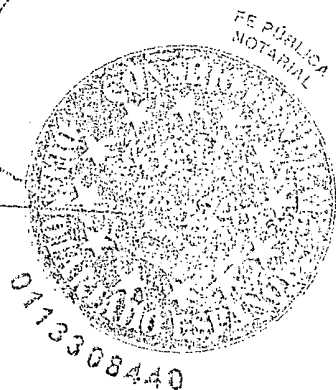


8E4209549

12007



ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente. Y a instancia del otorgante, la expido en cuatro folios de papel notarial, el presente y los tres posteriores, correlativos en orden y de la misma serie, dejando anotada su expedición; y en fe de todo ello, la signo, firmo, rubrico y sello en Vera, el mismo día de su autorización.-



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA
El presente documento público
2. ha sido firmado por D. Francisco Vidal Martín de Rosales
3. quien actua en calidad de NOTARIO,
4. y está revestido del sello/timbre de su oficina de Vera

CERTIFICADO

5. En Huércal Overa 6. el día 03-10-2007
7. por D. Nicolás Gómez de Mercado García, Notario del Colegio de Granada, con firma delegada del Decano
8. bajo el número 10541
9. Sello/timbre 10.

015 SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. 049-DIR-2005-CNTTT



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

- Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 505 de 28 de enero de 1997, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 118 del 28 de enero de 1997, el señor Presidente Constitucional de la República, dicta el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, incorporando disposiciones específicas que regulan el transporte terrestre en todas sus modalidades, dedicando el CAPITULO I, que se refiere al TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, desde el Art. 113 hasta el Art. 115; el CAPITULO II, que regula el TRANSPORTE DE CARGA, desde el Art. 116 hasta el Art. 118, el CAPITULO III, Art. 119, que se refiere de forma exclusiva al TRANSPORTE MIXTO; y, el CAPITULO IV, que se refiere al TRANSPORTE ESCOLAR, desde el Art. 120 al Art. 122.
- Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 1212 del 2 de febrero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 264 del 12 de febrero del 2001, el Señor Presidente Constitucional de la República, reforma el Art. 113, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, autorizando a la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDETAXIS, la importación de automóviles tipo sedan y camionetas doble cabina, para el uso de taxis, con exoneración total de aranceles.
- Que Mediante Decreto Ejecutivo 2238 de fecha 5 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 462 de 16 de noviembre del 2004, el señor Presidente Constitucional de la República ratifica la reforma al Art. 113, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, autorizando a la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDETAXIS, la importación de automóviles tipo sedan y camionetas doble cabina, para el uso de taxis, con exoneración total de aranceles.
- Que El Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución N° 002-DIR-2005-CNTTT, de fecha 27 de enero del 2005, en su Segunda Sesión Extraordinaria, dicta el "Instructivo para la obtención del Informe Técnico Favorable que otorga el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en el trámite de importación de vehículos nuevos para taxis y camionetas doble cabina nuevas para taxis con exoneración total de aranceles",
- Que El artículo 119 original del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, textualmente dice: "El servicio de transporte mixto, esto es de pasajeros y carga, se realizará única y exclusivamente en los lugares en que la situación geográfica y socio económica lo ameriten, y en automotores con carrocería cuyo diseño permite transportar en la parte anterior, hasta quince pasajeros, y en la parte posterior una carga no mayor a 2.000 kg".

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. 049-DIR-2005-CNTTT
Pág. No. 002



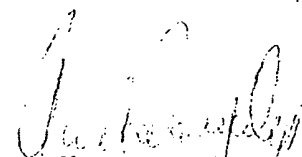
RESUELVE:

- 1.- Regular la operación del servicio de taxis, que se lo realizará en forma opcional en automóviles tipo sedan y en camionetas doble cabina en las zonas geográficas que determine el Consejo Nacional de Tránsito, cumpliendo con los colores y características determinadas en el Art. 113 del Reglamento General para la aplicación a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus correspondientes reformas introducidas mediante Decreto Ejecutivos N° 1212 del 2 de febrero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 264 del 12 de febrero del 2001 y N° 2238 de fecha 5 de noviembre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 462 de 16 de noviembre del 2004;
- 2.- Autorizar a las cooperativas de transporte en taxis que operan en la Región Amazónica con automóviles tipo sedan y/o camionetas doble cabina para que puedan matricular sus vehículos en la modalidad de taxis, cumpliendo con los requisitos exigidos para el transporte público de pasajeros en taxis, de manera especial el Cuadro de Vida Util vigente;
- 3.- Las operadoras de transporte que en forma errónea y equivocada hayan sido autorizadas para realizar el transporte de carga liviana o mixto en camionetas doble cabina, tienen el plazo de 180 días para efectuar las Reformas de sus Estatutos, cambiando el objeto social a cooperativas de transporte en taxis en automóviles tipo sedan o camionetas doble cabina, y las otras operadoras se dediquen en forma exclusiva al objeto social para las que fueron creadas conforme lo disponen los artículo 117 para carga liviana; y, artículo 119 del Reglamento Aplicativo a la Ley de Tránsito, para el transporte mixto que se lo realizará en vehículos tipo rancheras o chivas.
- 4.- Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución inmediata, registro y control de esta actividad.

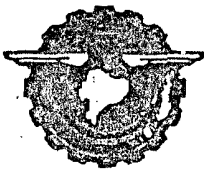
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de este Organismo, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 01 de Diciembre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Lo certifico,


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL - ENC.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 018-CJ-019-2007-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de taxis en Camionetas doble Cabina denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Yacuambi, Párrroquia 28 de Mayo, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	CANGO CHALAN	LUIS FERNANDO	190021130-9
2	GUALAN CHALAN	VICTOR MANUEL	110247160-2
3	GUAMAN SERAQUIVE	ABEL	190020569-9
4	PUGLLA CANGO SEGUNDO	JOSE MARIA	110230670-9
5	PUGLLA CANGO	EUGENIO REINALDO	110257087-4
6	SARANGO LOZANO	JORGE RODRIGO	190031614-0
7	SERAQUIVE MOROCHO	ABEL DE JESUS	190020611-9
8	SARANGO SERAQUIVE	MANUEL ASUNCIÓN	110213464-8

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Después de "y del Cantón Yacuambi," **eliminar** "Provincia de Zamora Chinchipe y ocasionalmente fuera de ella conforme los requerimientos que para efecto se presenten,"; Después de "formar parte de otras compañías" **añadir** "de idéntico objeto social"

INCORPORAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:

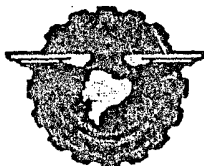
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en toda lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 018-CJ-019-2007-CNTTT
COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A



Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 198-CAJ-019-2007-CNTTT de Mayo 17 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de taxis en Camionetas doble Cabina denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 012-CIPL-CAJ-2007-CNTTT, de 21 de Junio de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 198-CAJ-019-CJ-2007-CNTTT de Mayo 17 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de taxis en Camionetas doble Cabina denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Yacuambi, Parroquia 28 de Mayo, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esté informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Organismo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de agosto de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7155082
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUGLLA CANGO EUGENIO REINALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2007 10:51:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2008

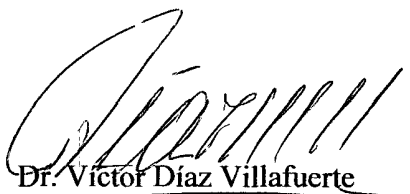
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA



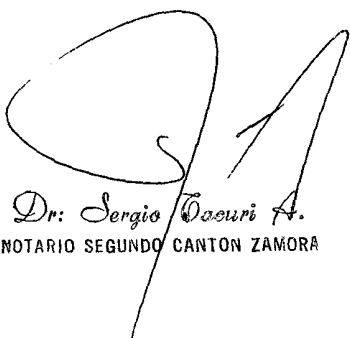
QUEDA, inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DE DOBLE CABINA “YACUCHINGARI” S.A., que en copia y en cuatro ejemplares de igual tenor antecede, en el Registro Mercantil que corresponde al presente año, con el No. 04 del 19 de diciembre del 2007; de conformidad a la RESOLUCIÓN No. 07.L.DSCL.240 de 29 de noviembre del 2007, suscrita por el señor Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE.- Yacuambi, diecinueve de diciembre del dos mil siete.



Dr. Víctor Díaz Villafuerte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN YACUAMBI

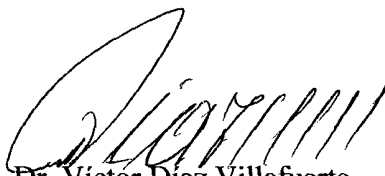


-- -- FE: QUE CON FECHA DE HOY PROCEDI A MARGINAR LA RESOLUCION NÚMERO 07. L. DSCL. 240, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007, SUCRITA POR EL SEÑOR DOCTOR VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE; CON LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S. A. , PARTICULAR QUE DEJO CONSTANCIA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.- ZAMORA 14 DE DICIEMBRE DEL 2007. EL NOTARIO,


Dr. Sergio Tacuri A.
NOTARIO SEGUNDO CANTON ZAMORA



QUEDA, inscrita la RESOLUCIÓN No. 07. L.DSCL. 240 de 29 de noviembre del 2007, suscrita por el señor Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, mediante la cual se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A.**, que en cuatro copias de igual tenor antecede; en el Registro Mercantil a mi cargo, con el No. 05, del 19 de diciembre del 2007.- Yacuambi, diecinueve de diciembre del dos mil siete.


Dr. Víctor Díaz Villafuerte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN YACUAMBI.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 1173

Loja, 23 NOV. 2007

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL ZAMORA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA YACUCHINGARI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE